

RESOLUCION EXENTA N°: 2013

SANTIAGO, 29 JUL. 2011

DR. OAB/JOM/edg

VISTOS: Artículos 31 y siguientes del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las leyes N°s 18.933 y N°18.469; de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; en el artículo 23° del Decreto Supremo N° 38, de 2005, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Establecimientos Autogestionados en Red; la Resolución Exenta N° 367, de 2006, de los Ministerios de Salud y Hacienda, que confirió la calidad de Establecimiento Autogestionado en Red al Hospital Luis Calvo Mackenna, Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1° Con la dictación de la Resolución N° 949 del año 2007 emanada del Ministerio de Salud, que aprueba la Norma General Administrativa N° 18, sobre asignación y uso de los campos de formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud y normas de protección para sus funcionarios, académicos, estudiantes y usuarios, el Hospital se ve enfrentado a contar con un centro de formación, que se avoque a desarrollar al máximo las distintas actividades que se realizan en esta institución.

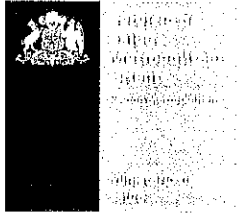
2° Que a contar del 1° de Mayo de 2006, el Hospital Luis Calvo Mackenna, es un Establecimiento Autogestionado en Red. y como establecimiento público de salud, está destinado a proveer prestaciones de salud para la recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de niños enfermos y colaborar en las actividades de fomento y protección, mediante acciones ambulatorias o en atención cerrada.

3° Que los establecimientos autogestionado son órganos funcionalmente desconcentrados del correspondiente Servicio de Salud y, en el ejercicio de las atribuciones radicadas por ley en la esfera de su competencia, no comprometerán sino los recursos tendrán el uso, goce y disposición exclusivo de los bienes raíces y muebles de propiedad del Servicio de Salud correspondiente, que se encuentren destinados al funcionamiento de los servicios sanitarios, administrativos u otros objetivos del Establecimiento y de los demás bienes que adquieran posteriormente a cualquier título.

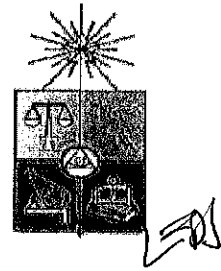
4° La administración superior y control del Establecimiento corresponderán al Director.

RESOLUCION:

1° **APRUEBASE** Addendum realizado a Convenio Docente Asistencial con la Universidad de Chile y Hospital Luis Calvo cuyo tenor es el siguiente:



Addendum



En **Santiago**, de Chile a veinte de Junio de dos mil once, entre la **UNIVERSIDAD DE CHILE** a través de su Facultad de Medicina, RUT. N° 60.910.000-1 representada para estos efectos, por la Decana Prof. **DRA. CECILIA SEPÚLVEDA CARVAJAL**, RUT. N° 5.718.147, ambas domiciliadas en Avda. Independencia N° 1027, Comuna de Independencia; y el **HOSPITAL DR. LUIS CALVO MACKENNA**, Establecimiento Autogestionado en Red, dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, Rol Único Tributario N° 61.608.408-9, representado por su Director, **DR. OSVALDO ARTAZA BARRIOS**, chileno, médico, cédula nacional de identidad N° 7.079.417-9, ambos con domicilio en Avenida Antonio Varas N° 360, comuna de Providencia, vienen en acordar el siguiente addendum del convenio Docente Asistencial celebrado 21 de Septiembre de 2010 y aprobado por Resolución Exenta N° 3104/2010:

PRIMERO: Que el **Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna** durante este año 2011, se encuentra trabajando en su proceso de acreditación para prestadores Institucionales de Salud, según Decreto Supremo N° 15 del Ministerio de Salud de 19 Enero 2007 que aprueba el Reglamento del Sistema de Acreditación y el Manual de Estándares , en lo referido al ámbito de la Dignidad del Paciente y además en vista al Compromiso de Gestión del Servicio de Salud Metropolitano Oriente año 2011.

Que entre los requerimientos que hace la autoridad, exige que los convenios docentes asistenciales deban definir explícitamente el velar por la precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente y por la protección de los derechos de los pacientes y de la seguridad de los mismos en la actividad docente - asistencial.

SEGUNDO: Que ambas instituciones con el fin de facilitar aplicación del convenio suscrito y en vistas de las exigencias administrativas, vienen en aclarar cierto principios rectores que se encuentran enunciados en el citado instrumento :

a).- *Por precedencia de la actividad asistencial sobre la docente*, que la actividad asistencial constituirá el eje en torno al cual se estructurarán las actividades docentes, en ningún caso, ésta podrá supeditarse a la labor docente, aunque constituya un principio para el Centro Formador.

b).- *Por protección de los derechos de los pacientes y de la seguridad de los mismos en la actividad docente – asistencial*. Que la actividad docente que se desarrolle como consecuencia de la alianza estratégica entre la Universidad de Chile y el HOSPITAL DR. LUIS CALVO MACKENNA, deberá en todo momento velar por el derecho de o de los pacientes y sus familiares, tanto en la calidad de la atención y servicio prestado. De esta forma, constituirá especial cuidado en el desarrollo de la docencia, el derecho del paciente a un buen trato, a ser debidamente informados acerca de procedimientos docente – asistenciales, así como de aseguramiento de los procedimientos establecidos para obtener el consentimiento informado de los mismos, cuando lo amerite. Además que todo proceso de investigación que se desarrolle como consecuencia de las actividades académicas concordadas en el establecimiento, deberán contemplar lo anteriormente indicado.

TERCERO: En lo relativo al Anexo 1, punto 2, del Convenio celebrado entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Hospital Luis Calvo Mackenna, que establece las carreras de pregrado para la cual el Hospital otorga acceso a la facultad, habiendo realizado un análisis sobre la ocupación real y proyectada, las partes acuerdan lo siguiente:

I. Se incorporan para estas carreras las siguientes unidades:

Carrera	Periodo	Unidades de Rotación
Tecnología Médica	Anual	Radiología y Física Medica, Laboratorio Clínico, Banco de Sangre, Otorrinolaringología, Oftalmología
Terapia ocupacional	Anual	Medicina Física y Rehabilitación y servicio de neuropsiquiatría.

II. Se incorpora al convenio la Carrera de Fonoaudiología, según el siguiente cuadro:

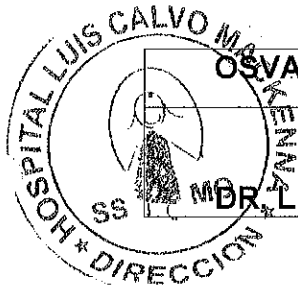
Carrera	Periodo	Unidades de Rotación
Fonoaudiología	Anual	Lactantes, pediatría ambulatorio, neuropsiquiatría, neonatología, cirugía y ORL

El detalle de la ocupación de todas las carreras de la Facultad de Medicina, así como los cambios que se realicen, se contendrán en el plan operativo anual, presentado a más tardar el 31 de octubre de cada año, el cual, además, deberá ser suscrito por ambas partes, mediante el addendum respectivo.

CUARTO: Atendiendo a la disposición Décima, del Convenio Vigente entre las partes y con el objetivo de hacerlo más operativo y facilitar su aplicación y cumplimiento, la Facultad se compromete a enviar, a la Comisión Bipartita, a más tardar el 30 de septiembre de cada año el listado de cursos y diplomados regulares de educación continua, disponibles para aplicar los descuentos arancelarios, según corresponda.

Este listado será acordado entre las partes a más tardar el 31 de octubre de cada año y formará parte integral de los planes operativos, debiendo ser suscrito por

ambas partes, mediante un addendum al convenio vigente.



[Handwritten signature]
OSVALDO ARTAZA BARRIOS

**DIRECTOR
HOSPITAL**

DR. LUIS CALVO MACKENNA

[Handwritten signature]
CECILIA SEPÚLVEDA GARVAJAL

**DECANA
FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE**



2° REGÍSTRESE y COMUNIQUESE



DR. OSVALDO ARTAZA BARRIOS
DIRECTOR
HOSPITAL AUTOGESTIONADO EN RED
DR. LUIS CALVO MACKENNA

DISTRIBUCION:

- Subdirectores
- Departamento de Calidad HLCM
- Abogado
- Archivo Dirección
- Oficina de Partes